

Ente fiscalizado: Municipio de Tamuín, S.L.P.
Número de auditoría: AED/MP42-18/2021
Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Tamuín, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

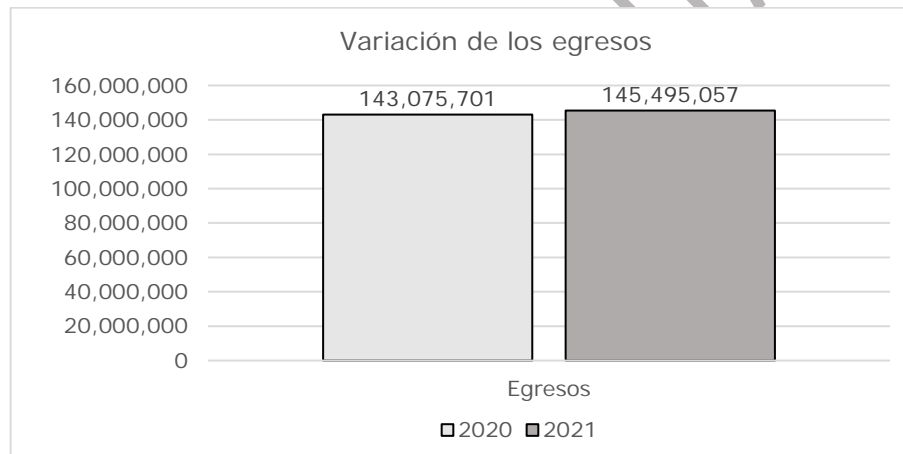
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 36,968 habitantes; de los cuales 18,854 son mujeres y 18,114 son hombres, los cuales representan 51.0% y 49.0%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 54.1% del total, la de población rural es de 45.9%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$145,495,057; el cual fue superior en 1.7% con relación a los \$143,075,701, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$2,419,356. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	141,837,518	-3,657,539	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	145,495,057			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	141,837,518	-20.6	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	178,644,562			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	145,495,057	-18.6	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	178,644,562			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	9,267,725	6.5	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	141,837,518			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	3,213,730	0.1	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	29,208,423			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	7,147,811	0.2	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	29,208,423			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	56,617,905	38.9%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	145,495,057			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	56,617,905	1,531.5	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	36,968			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	77,448,871	53.2%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	145,495,057			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	39,846,721	27.4%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	145,495,057			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se está trabajando en la integración del departamento que llevara a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación, esto con el fin de cumplir con toda la normatividad vigente.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: En el periodo 2018-2021 se creó el área de planeación y del cual se anexa su informe de gestión de acuerdo a la planeación y programación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de realizar las funciones de planeación, programación, presupuestación; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar al área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuenta con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: La administración 2018-2021, en el acta de Entrega-Recepción, no dejó evidencia sobre la capacitación de los servidores públicos de las diferentes áreas del H. Ayuntamiento. Por conducto de Recursos Humanos, será el área encargada de llevar a cabo los programas de capacitación y entregar evidencia de la misma a las instancias correspondientes.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se anexa Programa de Capacitación del área encargada de realizar dichas capacitaciones implementado por el área de Recursos Humanos y elaborado con fecha 10 de marzo de 2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendida parcialmente debido a que designó a Recursos Humanos, como el área encargada de la capacitación; sin embargo, no presentó evidencia documental del diagnóstico de necesidades y el programa anual de capacitación; asimismo, del marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones correspondientes del área responsable. Por lo que se considera no

solventada en su totalidad; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30, 107 BIS y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP42-18/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo, el cual deberá ejecutarse en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos municipales. Asimismo, el área responsable de las funciones de capacitación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo.

3. La entidad fiscalizada no cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal que permita la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: La administración 2021-2024, se compromete a realizar la integración del comité de Planeación y Desarrollo Municipal, para los ejercicios 2022 al 2024.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se toma en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para acreditar la conformación del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento al artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; sin embargo, se identificó que no contiene acciones, conforme lo establece el artículo 6, fracción I de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tamuín, se identificó que en el artículo 56, se mencionan que se prevén 6 (seis) programas presupuestarios; sin embargo, se enlistan 4, los cuales son:

1. Administración.
2. Deuda Pública.
3. Adefas.
4. Obras y Acciones.

Sin embargo, en el apartado Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse las Matrices de Indicadores para Resultados de cada programa, no se incluyeron.

En seguimiento a lo anterior, mediante la revisión de la información que integra la Cuenta Pública, no se presentó documentación que permita verificar su existencia o que fueron elaborados con base en la Metodología de Marco Lógico; así como, la evaluación de los indicadores y el cumplimiento de los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: La administración 2018-2021, en el acta de Entrega-Recepción, no dejó evidencia sobre los instrumentos de planeación que tenían implementados. Para las correctas funciones de sus actividades se compromete a establecer los instrumentos de planeación aplicando la normatividad establecida.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: No se elaboró en base a la Metodología de Marco Lógico por lo tanto no se incluyó Matrices de Indicadores para Resultados de cada programa.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia documental de que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 cuente con acciones; asimismo, no presentó el sustento metodológico: MIR, árboles de problema y objetivos y fichas técnicas de indicadores, para los programas enlistados en el resultado preliminar; en incumplimiento a los artículos 5 y 6, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP42-18/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que en el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, contenga acciones. Asimismo, para que los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y de los ejercicios subsecuentes, estén contenidos en el presupuesto de egresos con el importe aprobado para su ejecución, y que estos contengan el sustento metodológico que permita verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo de la entidad fiscalizada guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un programa municipal de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo la verificación del programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y/o programa de desarrollo urbano de los centros de población municipal.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: El municipio no contaba con la capacidad presupuestaria para cubrir dicho costo. Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de ordenamiento territorial; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: La administración 2021-2024, tiene el compromiso promover la igualdad entre hombres y mujeres, para lo cual se implementarán las acciones correspondientes para este fin, para lo cual se estará trabajando en la integración del departamento para verificar el cumplimiento de los mismos.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se toma en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas que cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-006 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar en los ejercicios subsecuentes con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, atender al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior no atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 24.2% para mujeres y una proporción de 75.8% para hombres. Lo que indica una sub-representación de las mujeres en la estructura municipal, así como en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar

las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, la participación de las mujeres en los puestos de primer nivel es alta. El cabildo integrado por 8 representantes, del cual 6 son mujeres, con el nombramiento de regidoras; 7 son directoras de los 30 departamentos con los que cuenta el H. Ayuntamiento.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio en incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para integrar en su plantilla al menos el 40% de las mujeres en los puestos de mando medio y superior; en incumplimiento a los artículos 1, fracción IV, 5, fracción VII, y 16, fracción VI, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; a los términos de la Tabla 5, Medida 2, de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP42-18/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 105 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 198.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Tamuín, es de 36,968 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 296. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es superior a 5, considerando 198 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, se encuentra dentro de los parámetros considerados por el INAFED con relación al tamaño de su estructura.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) al respecto. En particular la clasificación programática.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se cuenta con las claves presupuestarias y estructuras cumpliendo con todas las normativas aplicables.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se anexa el reporte de la clasificación programática emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por el H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que la estructura programática incluya indicadores de desempeño a través de la Matriz de Indicadores para resultados; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales; deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 107 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación. El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo la evaluación y mejora de los programas que se implementarán.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el programa de obras y acciones, se considere como parte de los componentes y actividades de las MIR de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. El presupuesto de egresos 2021, enlista cuatro programas presupuestarios para los cuales no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Una vez que se presente el sustento metodológico de los programas mencionados, esta entidad fiscalizadora contará con elementos para su revisión.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, en el presupuesto

de Egresos para el ejercicio 2022, se incluye todas las recomendaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado que son: prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó anteriormente en el resultado 1.4, el presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista cuatro programas presupuestarios; sin embargo, no fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, con el fin de verificar que se cumpla y atienda el principio de eficacia.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio, en virtud de que no se realizó el presupuesto en base al MML, no se pudo llevar a cabo la clasificación de las cuentas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que los programas presupuestarios fueron ejecutados y que cumplieron los objetivos y metas; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un registro público que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad en el que se observa que cumple con los elementos de ser pública, completa, oportuna y accesible.

17. La entidad fiscalizada cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señala los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que evita posibles discrecionalidades y refuerza el proceso de gestión del trámite.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un con un área responsable del seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta la recomendación para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área que será responsable del seguimiento al avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-012 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de sus programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para verificar que se cuente con un sistema o instrumento para llevar a cabo el seguimiento de los programas presupuestarios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: No se tenía conocimiento y se clasificaba en general pero se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los programas presupuestarios y en los cuales se emitirán informes periódicos.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: No se presentó el avance ya que no se contaba con los programas presupuestales por lo cual no se pudo cuantificar por cada programa ya que se determinaba de manera general sin contar con objetivos específicos a evaluar el avance.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San

Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-014 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, Propósito, Componente y Actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, cuyos informes serán presentados al Presidente y cabildo municipal.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta la recomendación para poder determinar los informes y así poder registrar los objetivos y las actividades para identificar el cumplimiento de los mismos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que la información proporcionada sea, veraz, adecuada y oportuna.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará la recomendación para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, es veraz, oportuna y adecuada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-016 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. Se registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que la información proporcionada haya sido asentada correctamente considerando sus avances financieros.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para registrar el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que sean evaluados en tiempo y forma.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta la recomendación para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación de los programas presupuestarios que fueron enlistados, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar el cumplimiento de las metas de los indicadores.

Asimismo, por lo que corresponde al programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que todos los indicadores lleguen a las metas establecidas.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta la recomendación para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para realizar la evaluación final y verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo. Lo anterior, deberá

ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que no se ejecutaron los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2021 y por lo tanto no se llevó a cabo la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que los que presenten modificaciones en la programación inicial y el cumplimiento final cuenten con la justificación y aprobación correspondiente.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no realizó la evaluación correspondiente a los programas presupuestarios, lo que no permite identificar si estos tuvieron modificaciones; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los 4 programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que se emitan los informes a las evaluaciones correspondientes.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes de cumplimiento final de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP42-18/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se estará trabajando en la integración del departamento para llevar a cabo el seguimiento a los avances de los programas presupuestarios, y verificar que se emitan los informes y sean presentados al Presidente Municipal y cuerpo de Cabildo.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-022 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, en el Presupuesto de Egresos para el año 2022, se encuentra contemplado en el Art. 27 una inversión destinada para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que se distribuye en 4 programas presupuestarios.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con programas presupuestarios que contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, para así, realizar la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-023 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 19 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2020, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, se llevará un seguimiento de todas y cada una de las recomendaciones hechas en cada auditoría.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomarán las acciones para verificar que se lleve a cabo dicha recomendación en el ejercicio siguiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que ha dado seguimiento a los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2020; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: En la administración 2021-2024, el link de la página oficial del Municipio de Tamuín es: <http://www.municipiodetamuin.gob.mx/2021-2024/>. Es ingresada por el departamento de Transparencia Municipal.

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para publicar en su página de Internet la información que no se identificó señalada en el resultado; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. El área de Transparencia que depende de la Presidencia Municipal, publica en la página de Internet de la entidad fiscalizada, la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo no contempla las atribuciones correspondientes para dicha área.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PM/TM/085/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que: Para la administración 2021-2024, el área responsable de la publicación en la página del Municipio de Tamuín, es Transparencia Municipal. El link de la página oficial del municipio de Tamuín, S.L.P., es: [<http://www.municipiodetamuin.gob.mx/2021-2024/>](http://www.municipiodetamuin.gob.mx/2021-2024/).

Además, la presidenta municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 19 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, en el cual manifestó que: Se tomará en cuenta para el siguiente ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP42-18/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Tamuín proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que publique información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, deberá contar con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 26 resultados no favorables de los cuales, ninguno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 26 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 26 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Tamuín, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Tamuín, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

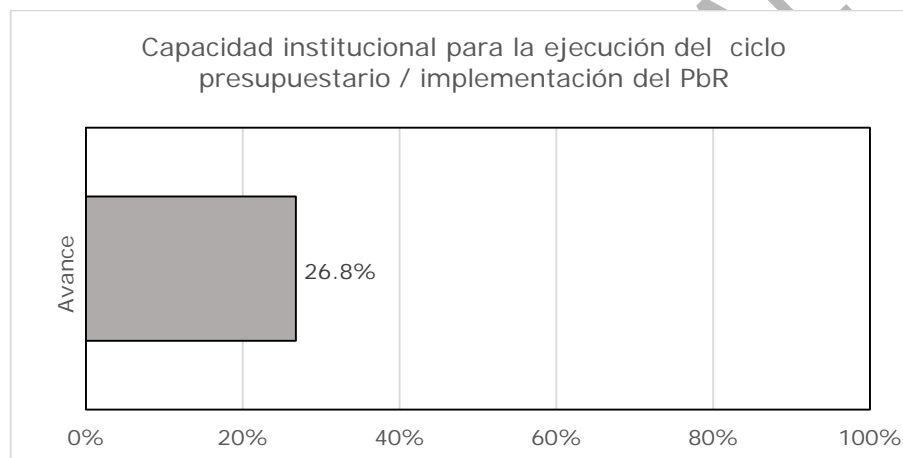
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

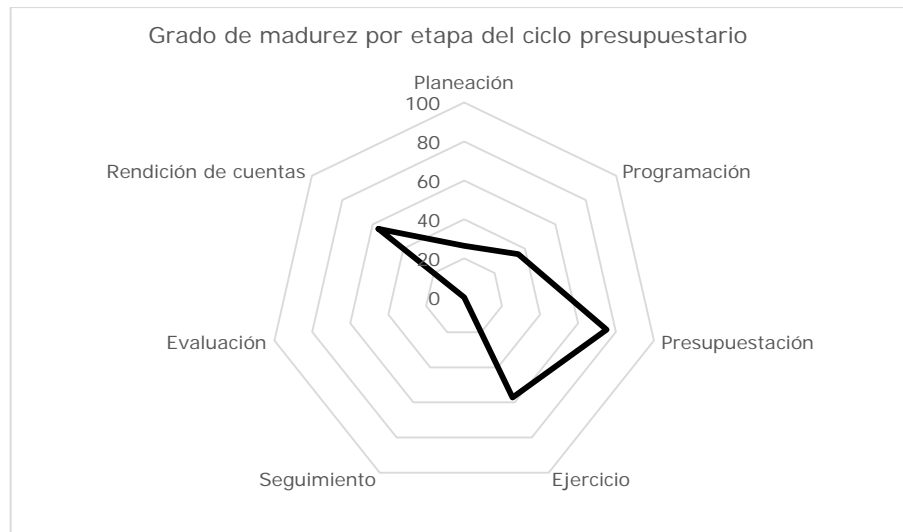


Fuente: Elaboración propia.

Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un decremento de 10.6 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2020 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 37.4 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano

fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
L.A. María de la Paz Miranda López	Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Tamuín, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado